

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: RUSBEL MENDOZA ROMO.

DEMANDADO: CINDY DE LA ROSA DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer. Soledad 24 de agosto de 2022.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y ley 2213/2022, por tal motivo e

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor RUSBEL MENDOZA ROMO, a través de defensor público contra la señora CINDY JOHANA DE LA ROSA DE LA HOZ, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 27 de mayo de 2013 en la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
4. Notifíquese a la demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
5. Se exhortar a la parte actora a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a fin de poder oficiar a la autoridad pertinente e inscribir la decisión que se adopte, en ellos.
6. CONCEDER amparo de pobreza al señor RUSBEL MENDOZA ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.042.424.532 de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.
7. RECONOCER personería al abogado defensor público JAVIER MERLANO SIERRA, identificado con C.C. No. C.C. 80 872 050 y T.P. No. 173 946 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
8. EXHORTAR a la parte actora a que indique la fecha exacta de separación de los consortes y aporte de ser posible sus correspondientes registros civiles de nacimientos, a efectos de ordenar inscribir la decisión que se adopte en ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

6.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e43ff991e1c4fd02b274d528eed4035f92a1cd8852a80c7096d31ea7aded38**

Documento generado en 24/08/2022 06:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>